

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520100025200
Acción	Reparación Directa
Accionante	Luz Stella Piña Niño y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro

**AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO
CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Encontrándose el proceso al Despacho, se evidencia que en los documentos Nos. 02,15 del expediente digital reposan las respuestas emitidas por la Superintendencia de Sociedades y la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN, en cumplimiento de lo establecido en auto de Obedecer y Cumplir proferido el 11 de octubre de 2019 (Fl. 558). En consecuencia, se incorporarán dichos documentos al expediente.

Así mismo, se encuentra que el interrogatorio de parte de los señores José Eduardo Doza Vanegas, Luz Stella Piña Niño y Jenny Carolina Doza Piña fue llevado a cabo en audiencia del 28 de octubre del 2019 (Folios 575-577).

En virtud de lo señalado y toda vez que dentro del proceso de la referencia fueron allegadas las pruebas documentales decretadas y practicado el referido interrogatorio de parte, el Despacho dará por clausurado el periodo probatorio conforme lo señala el artículo 209 del Decreto 01 de 1984 y correrá a las partes el término legal establecido en el artículo 210 de la misma norma procesal, para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público para que allegue concepto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER incorporados al proceso, los documentos obrantes en los archivos Nos. 02,15 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el cierre del periodo probatorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes para que, dentro del término común de diez (10) días siguientes, presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido dicho término, concédase traslado especial al Ministerio Público por el mismo término para que rinda el concepto de considerarlo necesario, según lo indicado en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c381424f56d69cbb4b3eb934a2aa33b61ca1b42e5613a368500c87af8d455ea**

Documento generado en 08/07/2022 06:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>